



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad **DON POLLO SAS** identificada con el NIT 801.004.045-5, en calidad de **PROPIETARIO** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, y que por sus facultades constituyó **APODERADO ESPECIAL** el señor **YIMMY ALEXANDER QUICENO TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.463.488, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) SIN DIRECCION LA ESTANCIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 0001000000100314000000000 (según Certificado de Tradición), y **2) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 63470000100100321000 (según Certificado de Tradición), **3) VD SAN JOSE PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-109024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 63470000100100212000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5891-23**.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la Resolución No. 1860 del 18 de julio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal Tipo II" la cual se notificó por correo electrónico al señor **YIMMY ALEXANDER QUICENO TÉLLEZ** en calidad de APODERADO ESPECIAL.

C) Que en la mencionada Resolución No. 1860 del 18 de julio de 2023 quedó establecido, entre otras cosas, autorización para aprovechar un volumen total de **716 m³**.

D) Que el señor **YIMMY ALEXANDER QUICENO TÉLLEZ** en calidad de APODERADO ESPECIAL, por medio del oficio con radicado E13534-23 del 21 de noviembre de 2023, solicitó ampliación en cupo de la autorización de aprovechamiento forestal, adjuntando para ello un informe.



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

E) Que, en respuesta a lo anterior, el día 01 de diciembre de 2023 mediante el oficio No. 18339, se envió la respectiva liquidación a fin de que el solicitante realizara el pago correspondiente.

F) Que, el día 06 de diciembre de 2023, se recibió en esta Subdirección el oficio No. E14173-23, mediante el cual se allegó el recibo de caja No. 7452 del 06 de diciembre de 2023.

G) Que el día 07 de septiembre de 2023 se realizó la visita técnica al predio, la cual quedó consignada en el acta (FO-D-GC-09), producto de la cual se emitió el **INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-065**, el cual indica:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TECNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL

(...)

2. ANTECEDENTES

(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 7 de febrero de 2024, el ingeniero Henry Molano Londoño adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita los predios LA MESETA, en atención a la solicitud presentada por el señor YIMY ALEXANDER QUICENO en calidad de Apoderado del Aprovechamiento.

En el recorrido se evidenció áreas al interior del guadual objeto de la Autorización de Aprovechamiento Forestal que presentan volcamientos de guadas en todos los estados de madurez, debido a los eventos naturales ocurridos recientemente en el sector, que tienen que ver con vendavales sectorizados, los cuales ya habían sido arreglados, eliminando todos los culmos volcados, ladeados, quebrados y enfermos. De igual manera, se identificaron áreas que presentaban volcamientos sin arreglar, de las cuales también se pueden obtener productos aprovechables que requieren ser movilizados.

Como producto del recorrido se evidenció que las áreas en volcamiento objeto de la solicitud de ampliación en cupo se encuentran al interior de los predios LA MESETA, se tomo coordenadas de 5 tramos dentro de los lotes 2, 3, 4 a fin de determinar el área afectada por el proceso de volcamiento.

Así mismo, se llevó a cabo el levantamiento georreferenciado de las áreas afectadas por vendavales, la toma de registro fotográfico; para evaluar la solicitud de ampliación en cupo.

A continuación, se presentan las coordenadas obtenidas del georreferenciamiento:

Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
Nº	LATITUD	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
Tramo 1	4°28'20.06"N	75°49'56.64"O	VOLCAMIENTO
2	4°28'18.48"N	75°49'56.96"O	VOLCAMIENTO
3	4°28'14.48"N	75°49'58.51"O	VOLCAMIENTO
4	4°28'14.70"N	75°50'05.53"O	VOLCAMIENTO
5	4°28'14.70"N	75°50'10.72"O	VOLCAMIENTO

Posterior a la visita se halló lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

- A través de la aplicación GEO-PORTAL del IGAC, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio denominado La Meseta 1 el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100100321000 y matrícula inmobiliaria N°280-23181 cuenta con un área total aproximada de 39 HECTAREAS CON 1755 METROS CUADRADOS.



Figura 1. Consulta Sig Quindío

- A través de la aplicación GEO-PORTAL del IGAC, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio denominado La Meseta el cual cuenta con ficha catastral N° 63470000100100321000 y matrícula inmobiliaria N°280-23181 cuenta con un área total aproximada de 39 HECTAREAS CON 1755 METROS CUADRADOS, el cual presenta un estado del folio: ACTIVO (Ver figura 2).

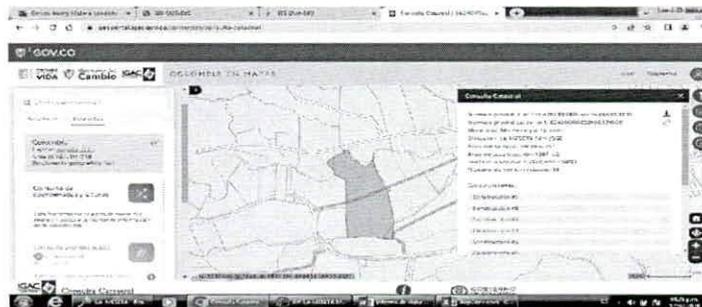


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO-PORTAL del IGAC, 2024.

- Se calculó el valor del área en guadua con volcamientos, arrojando los siguientes resultados: EL ÁREA CON UN VALOR DE 10000 METROS CUADRADOS (Ver figura 3).



Figura 3. Levantamiento de las áreas afectadas por vendaval. Fuente. SIG QUINDIO, 2024.

Tabla 2. Procesamiento de las áreas con volcamiento al interior del guadual



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

VOLCAMIENTO	AREA (m ²)
Tramo 1	1100
Tramo 2	575
Tramo 3	2225
Tramo 4	3000
Tramo 5	3100
TOTAL	10000

- Se toma en cuenta los valores calculados y estimados que corresponden a la Densidad Final o posterior al aprovechamiento forestal (Remanente); a continuación, se presenta la estructura y composición estimada del gradual post aprovechamiento:

Tabla 3. Estructura y composición por Ha del Gradual en el Estrato 1 de los predios LOTE LA GOLCONDA Y LOTE LA PLATA

Di y Df	R	V	M	SM	S y MT	DENSIDAD TOTAL
COMPOSICIÓN INICIAL	783	2474	3422	435	965	8078
ESTRUCTURA INICIAL (%)	9.69	30.62	42.36	5.38	11.95	100
COMPOSICIÓN FINAL	783	2474	2545	0	0	5802
ESTRUCTURA FINAL (%)	9.69	30.62	32	0	0	72.31

Donde:

Di: Densidad Inicial
Df: Densidad final
R: Renuevo
V: Viche
M: Madura
SM: Sobre madura
S y MT: Seca y Matambas

Tabla 4. Cálculos en el área afectada por el vendaval en el Estrato 1

ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA AFECTADA POR VENDAVAL (m ²)	ADULTAS/ GUADUAL	% EXTRACCION	MADURAS VOLCADAS	VOLUMEN
ADULTAS	10000	4108	65%	2670.2	267,02
VICHES	10000	1138	50%	569	56,9
				3239,2	323,92

- De acuerdo a la información obtenida anteriormente, se calculó que el número total de guaduas afectadas por el vendaval es de 3239,2 culmos en todos los estados de madurez, de los cuales, 2.670,2 guaduas son adultas, se hace la aclaración que no se toman en cuenta los culmos sobremaduros, teniendo en cuenta que, el vendaval ocurrió posterior a las labores de aprovechamiento, por ende, se realizan los cálculos con la densidad final en la que se contempla el aprovechamiento de todos los culmos sobremaduros (Estructura y composición final del aprovechamiento).
- Así las cosas, se podrán aprovechar con fines comerciales un total de 2670 guaduas, que equivalen al 80% de las guaduas adultas afectadas por el vendaval; así mismo, se podrán aprovechar con fines comerciales un total de 569 guaduas viches, que equivalen al 30% de las guaduas viches afectadas por el vendaval; finalmente, se determina que las guaduas restantes que no ofertan productos aprovechables, deberán ser repicadas y dispersas al interior del gradual.

4. CALIFICACION DE LA INFRACCION

No aplica



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

5. CONCLUSIONES

- Se considera VIABLE desde un punto de vista técnico, conceder una ampliación en cupo por un total de 323,92 m³ que corresponde a 2670 culmos adultos y 569 culmos viches, los cuales se encuentran en un área total de 10.000 METROS CUADRADOS; así mismo se recomienda realizar el repique y dispersión de los residuos no aprovechables que fueron afectados por el vendaval.

Tabla 5. Resultados del cálculo de volumen a autorizar

VOLUMEN OTORGADO INICIALMENTE	716 m ³
ADICIÓN EN VOLUMEN	323,92 m ³
VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO	1039,92 m ³

- Dadas las condiciones del guadual al momento de la visita, se considera VIABLE desde un punto de vista técnico conceder la ampliación en CUPO (PRORROGA) mas no en tiempo, ya que aún continua con tiempo por un periodo de 150 días calendario, para realizar la Actividad.

6. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al equipo jurídico de la Oficina Forestal para que proceda con la ampliación en cupo de la resolución 1860 DE 2023.

7. ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Consulta GEO-PORTAL del IGAC

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO

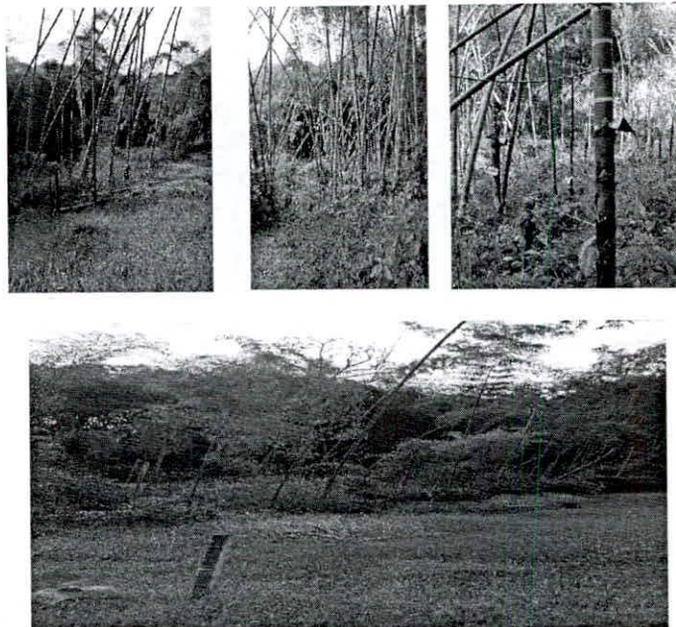
Ing. Forestal – Técnico Operativo grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"



(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de ampliación en cupo, fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que, en este sentido y de acuerdo con lo conceptuado por el personal técnico de la Oficina Forestal, se procederá a conceder mediante el presente proveído, una ampliación en cupo de un volumen adicional de **323,92 m³**, lo cual da un total a aprovechar de **1039,92 m³**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN CUPO a la Resolución No. 1860 del 18 de julio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal Tipo II" a la sociedad **DON POLLO SAS** identificada con el NIT 801.004.045-5, en calidad de **PROPIETARIO** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.632, y que por sus facultades constituyó **APODERADO ESPECIAL** el señor **YIMMY ALEXANDER QUICENO TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.463.488, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) SIN DIRECCION LA ESTANCIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 0001000000100314000000000 (según Certificado de Tradición), y **2) LA MESETA 1** ubicado en la vereda **SAN JOSE**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-23181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 63470000100100321000 (según Certificado de Tradición), **3) VD SAN JOSE PUEBLO TAPADO SIN DIRECCION LA PORCELANA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-109024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 63470000100100212000 (según Certificado de Tradición) para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5891-23**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL CUPO AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

VOLUMEN OTORGADO INICIALMENTE	716 m ³
ADICIÓN EN VOLUMEN	323,92 m ³
VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO	1039,92 m ³

De acuerdo al concepto técnico y conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 344 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN CUPO A LA RESOLUCIÓN 1860 DEL 18 DE JULIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

ARTICULO TERCERO: Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 1860 del 18 de julio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal Tipo II", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO QUINTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **YIMMY ALEXANDER QUICENO TÉLLEZ**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, conforme a las directrices impartidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación *por aviso*, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12

